

CONSTANCIA SECRETARIAL. ABRIL 30/2021

A despacho de la señora Juez el presente memorial de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas., solicitada por el apoderado de la parte actora.

-Se allega oficio de la oficina de Ejecución Civil Municipal informando los resultados del embargo solicitado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-0096-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR, quien actúa mediante apoderado judicial, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3. El artículo 658 del Código de Comercio indica:

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder

4.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El endosatario en procuración es quien solicita la terminación.
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

5.- Al acreditarse en el caso concreto los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas y por ende el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso.

6.- Se agrega a este proceso el oficio OECM21-1648 procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad para que obre dentro del mismo pero en razón de la presente terminación se ordenara levantar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal e Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR en contra de WILLIAM ANTONIO RIOS por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

-El embargo de los remanentes que llegaren a quedar al demandado WILLIAM ANTONIO RIOS dentro del proceso EJECUTIVO que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución adelantan las mismas partes, radicado al No. 17001-40-03-003-2017-00665-00. Medida comunicada mediante oficio No. 0389 del 3 de marzo de 2021., y de la cual se informó la procedencia de la misma para este proceso según oficio No. OECM21-1648.

Tercero : SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

17001-40-03-003-2021-0096-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 071 Del 03/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f3cdce7b6b6f441746d28583386c5b878a7bd8fa80de2224382a5cb62f1c8d

Documento generado en 30/04/2021 12:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>